

República de Colombia



MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0349**

(23 abril de 2021)

Por medio de la cual se abre la Convocatoria REACTIVARTE: ARTE JOVEN 20 x 21 y se establecen sus condiciones de participación

LA SECRETARIA GENERAL (E)

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia: *“El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”*.

Que el artículo 1 de la Ley 397 de 1997 *“Ley General de Cultura”*, señala como principios fundamentales y definiciones que:

“(…)

- 1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.*
- 2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.*
- 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.*
- 4. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación”*.

Que el Artículo 18 de la Ley 397 de 1997 señala que:

Continuación Resolución ***“Por medio de la cual se abre la Convocatoria REACTIVARTE: ARTE JOVEN 20 x 21 y se establecen sus condiciones de participación”***

“Artículo 18. De los estímulos. *El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:*

(...)

A) Artes plásticas;

(...)

G) Museos, museología y museografía; (...)”

Que el artículo 49 de la Ley 397 de 1997 dispone que *“Los museos del país, son depositarios de bienes muebles, representativos del Patrimonio Cultural de la Nación. El Ministerio de Cultura, a través del Museo Nacional, tiene bajo su responsabilidad la protección, conservación y desarrollo de los Museos existentes y la adopción de incentivos para la creación de nuevos Museos en todas las áreas del Patrimonio Cultural de la Nación. Así mismo estimulará el carácter activo de los Museos al servicio de los diversos niveles de educación como entes enriquecedores de la vida y de la identidad cultural nacional, regional y local”.*

Que el artículo 50 de la Ley 397 de 1997 indica que *“El Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, crearán programas de estímulo a la investigación y catalogación científica de los bienes muebles de patrimonio cultural existentes en todos los museos del país, a través de convenios con las universidades e institutos dedicados a la investigación histórica, científica y artística nacional e internacional, y fomentará el incremento de las colecciones mediante la creación y reglamentación de incentivos a las donaciones, legados y adquisiciones”.*

Que de conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto 2120 de 2018, el objeto y las funciones del Ministerio de Cultura son los siguientes:

“Artículo 1. Objeto. Corresponde al Ministerio de Cultura formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural y de las economías creativas, de manera coherente con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley, así como formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo.

Artículo 2. Funciones generales del Ministerio de Cultura. Son funciones generales del Ministerio de Cultura además de las dispuestas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 397 de 1997, las siguientes:

(...)

4. Fomentar y estimular la creación, la investigación, la actividad artística y cultural y el fortalecimiento de las expresiones culturales en todos los niveles territoriales. (...)”

Que en la Sentencia C-661 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional, se manifiesta como una de sus consideraciones centrales, la siguiente:

Continuación Resolución **“Por medio de la cual se abre la Convocatoria REACTIVARTE: ARTE JOVEN 20 x 21 y se establecen sus condiciones de participación”**

“Del contexto normativo que acaba de presentarse se concluye que el desarrollo cultural de la Nación y el apoyo a las expresiones artísticas de los nacionales son objetivos primordialmente perseguidos por el constituyente del 91. En efecto, del texto de la Constitución Política emana un claro interés por favorecer, promover, reforzar y divulgar los valores culturales como medio efectivo para consolidar la unidad del territorio colombiano.

De allí el énfasis de la Carta por obligar a las autoridades públicas a asumir un papel protagónico en la creación de medios de expresión artística que permitan a los colombianos identificarse como nación a partir del reconocimiento de sus características culturales”.

Que en la Sentencia C-742 de 2006, la Honorable Corte Constitucional considera que:

“Como manifestación de la diversidad de las comunidades, como expresión de la riqueza humana y social de los pueblos y como instrumento para construir sociedades organizadas que aprenden a manejar sus relaciones adecuadamente, la cultura fue reconocida en la Constitución de 1991 como un pilar fundamental que requiere especial protección, fomento y divulgación del Estado. En efecto, es amplio el conjunto de normas constitucionales que protegen la diversidad cultural como valor esencial de nuestra Nación, de tal manera que dicho bloque normativo, que también se ha denominado por la doctrina como la Constitución Cultural, entiende la cultura como valor, principio y derecho que deben impulsar las autoridades”.

Que, sobre el Derecho a la Cultura, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-434 de 2010 señaló lo siguiente:

“(…)

La existencia del derecho a la cultura fue reconocido por esta corporación en la sentencia C-671 de 1999 con los siguientes argumentos: ‘Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de ‘acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades’, norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que ‘la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad’ por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover ‘la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación’. Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado.

(…)

Los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la cultura, comprenden obligaciones de ejecución inmediata y otras de desarrollo progresivo. Según el artículo 1º del PIDESC¹, el Estado debe adoptar todas las medidas que sean necesarias, hasta el máximo de los recursos disponibles y según su grado de desarrollo, para lograr progresivamente la plena efectividad de estos derechos. Sin embargo, el carácter progresivo de estos derechos no es una justificación para la inactividad del Estado; el Estado debe proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr ese objetivo y debe abstenerse de adoptar medidas de carácter deliberadamente regresivo. Adicionalmente, esta corporación, a la luz del PIDESC, la Observación General No. 3 del Comité DESC² y los Principios de Limburgo, ha entendido que de los derechos económicos, sociales y culturales se desprende también una

¹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Continuación Resolución **“Por medio de la cual se abre la Convocatoria REACTIVARTE: ARTE JOVEN 20 x 21 y se establecen sus condiciones de participación”**

serie de obligaciones de ejecución inmediata, independientemente de la situación económica del país. Algunas de estas obligaciones son (i) asegurar la satisfacción de por lo menos los niveles esenciales de cada derecho, (ii) no discriminar; (iii) comenzar a adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia la satisfacción de las obligaciones del Estado”.

Que el documento mediante el cual la UNESCO *“Presenta el contexto político de la Batería de Indicadores, el panorama general de los debates en cultura y desarrollo y los parámetros conceptuales del proyecto” (Batería de Indicadores UNESCO en Cultura para el Desarrollo - Febrero 2011)*³, señala:

“La cultura como un sector de actividad económica: *la cultura es una fuerza económica dinámica e innovadora, tanto a nivel nacional como global, pues permite generar empleos e ingresos y, por lo tanto, fomenta directamente el crecimiento económico y produce externalidades sociales. Los sectores culturales y creativos se refieren a individuos, organizaciones y actividades relacionadas con la creación, producción y distribución de bienes y servicios en áreas tales como la edición, las artes escénicas, los medios audiovisuales, la artesanía o el diseño. En 2007, estos sectores representaron aproximadamente el 3,4% del PIB mundial, por un valor de casi US\$1600 millones, casi el doble de los ingresos internacionales del turismo del mismo año. Entre 2000 y 2005, el comercio de bienes y servicios de las industrias creativas creció en promedio un 8,7% anual.*

Por otra parte, los sectores culturales y creativos están dispuestos a asumir riesgos, invierten en nuevos talentos y nuevas estéticas, promueven la creatividad y la innovación y garantizan la diversidad cultural y la disponibilidad de opciones para los consumidores; además, producen múltiples sinergias y efectos indirectos positivos en áreas como la aceptación y el uso de las NTIC por parte del público en general, la estimulación de la investigación, la innovación en productos y servicios, etc.

La cultura como factor transversal que contribuye a los procesos de desarrollo: *la cultura es también un ‘medio’ o un vehículo para el desarrollo, pues agrega valor a las intervenciones en otras áreas de desarrollo como la salud, la protección del medio ambiente, la gobernanza y la educación. Los enfoques culturales al desarrollo aumentan la relevancia, la sostenibilidad, el impacto y la eficacia de las intervenciones, ya que se ajustan a los valores, las tradiciones, las prácticas y las creencias locales.*

La cultura como un marco para la cohesión social y la paz: *como manifestación creativa y fuente de expresión individual y colectiva, que está continuamente en el proceso de reinventar y reinterpretar las tradiciones históricas y el patrimonio, la cultura da forma a las ‘maneras de vivir juntos’ de una sociedad. Dado que ofrece una salida creativa a la expresión, la cultura fomenta un sentido de bienestar individual y motiva una mayor comprensión y más respeto de la diversidad social y cultural. La cohesión social y el diálogo intercultural son marcadores importantes del desarrollo humano, puesto que generan confianza social y la inclusión de las minorías, y ayudan a construir sociedades estables y sólidas”.*

Que mediante documento CONPES No. 4023 del 11 de febrero de 2021 se adoptó la **“POLÍTICA PARA LA REACTIVACIÓN, LA REPOTENCIACIÓN Y EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE E INCLUYENTE: NUEVO COMPROMISO POR EL FUTURO DE COLOMBIA”**, y el mismo indicó que:

“(…)

³ http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/Conv2005_CDindicators_Analytical_es.pdf

Continuación Resolución **“Por medio de la cual se abre la Convocatoria REACTIVARTE: ARTE JOVEN 20 x 21 y se establecen sus condiciones de participación”**

*Las acciones propuestas por la política, y consignadas en el plan de acción y seguimiento (PAS) tendrán un horizonte de seis años empezando en 2021 y finalizando en 2026, con una inversión total aproximada de 3.870.459 millones de pesos que provienen de los recursos propios de las entidades del Gobierno nacional. Las acciones y componentes articulados en esta política de reactivación son habilitantes y complementarias, a esta financiación se suma la gran apuesta de inversiones del plan de reactivación Nuevo Compromiso por el Futuro de Colombia que propone recursos para inversiones por más de 135 billones de pesos en los sectores de edificación de vivienda, infraestructura, educación, petróleo e hidrocarburo, agropecuario, **actividades artísticas**, administración pública y servicios profesionales, entre otros. La combinación de estas dos fuentes de financiación busca lograr dos objetivos complementarios, el primero tener una agenda de políticas de mediano y largo plazo para alcanzar una senda de crecimiento sostenible e incluyente, **mientras que la segunda busca principalmente inyectar los recursos de corto plazo que compensen la contracción que produjeron los cierres derivados de la pandemia para volver a los niveles de producción y empleo de inicios de 2020, e incluso mejorarlos**. Ambos pilares de la reactivación se enmarcan entonces en una sola visión respondiendo a objetivos coyunturales y estructurales.*

(...)

La política expuesta en este Documento CONPES tiene una naturaleza dual, pues contiene un conjunto de acciones orientado a reactivar la economía en el corto plazo y otro conjunto, complementario al primero, que está dirigido a sentar las bases para lograr un crecimiento sostenible e incluyente en el largo plazo.

(...)

*El componente de corto plazo busca que la economía del país retorne rápidamente a la senda de crecimiento y progreso social que estaba recorriendo cuando recibió el choque del COVID-19, así como contrarrestar las problemáticas que fueron creadas o profundizadas por la pandemia y las medidas de contención del Gobierno. En ese sentido, el paquete de acciones incluye apuestas por la reducción de la pobreza y la mejora en el capital humano de los hogares urbanos y rurales más vulnerables y afectados por la crisis, **así como apuestas por estimular la producción y el empleo de empresas y sectores productivos más impactados por la pandemia**. Las acciones de este componente se ejecutarán principalmente entre 2021 y 2022, por lo cual se proyecta que, al menos en el primer año, el COVID-19 continuará siendo un problema prioritario de salud pública.” (Negrillas fuera de texto)*

Que el 18 de marzo de 2021, la UNESCO organizó un debate en línea titulado *“Reflexión sobre el futuro de los museos”*, en desarrollo del cual se reunieron 12 directores de museos de todo el mundo, para reflexionar sobre el impacto de la crisis sanitaria generada por el COVID-19 en sus establecimientos y de cómo están afrontando los retos generados por esta situación con miras a proyectar los museos en el futuro⁴.

Que el Subdirector General de Cultura de la UNESCO, Dr. Ernesto Ottone R., en el mencionado debate manifestó que: *“Necesitamos los museos más que nunca. La pandemia ha demostrado su papel vital en la cohesión social, pero también en el apoyo a la economía y la creatividad. La crisis es profunda. Debemos hacer todo lo posible para que los museos sigan siendo esos lugares tan importantes de encuentro, inspiración, intercambio y mediación cultural”*.

Que para hacer frente a los retos de un mundo profundamente marcado por la pandemia de COVID-19, es crucial que los museos se adapten y se reinventen; estableciendo cuál será su futuro, sus condiciones de funcionamiento y el entorno necesario para la transformación de las

⁴ <https://www.youtube.com/watch?v=Ht9QdjqlnEU>

Continuación Resolución *“Por medio de la cual se abre la Convocatoria REACTIVARTE: ARTE JOVEN 20 x 21 y se establecen sus condiciones de participación”*

instituciones museísticas a escala internacional y, para ello, el Ministerio de Cultura habrá de ejecutar acciones que permitan o procuren su subsistencia y evitar el cierre de los museos existentes en el país en la medida de sus posibilidades.

Que, en este sentido, se hace necesario ejecutar acciones positivas para aliviar la grave situación por la que atraviesan los artistas jóvenes que se han visto afectados de manera significativa por la parálisis del sector de las artes, debido a cierres de espacios de exposición y a la restricción a la circulación de personas por la situación de emergencia generada por el COVID-19. Por otra parte, los museos, en cuanto entidades activadoras naturales de innumerables proyectos artísticos de jóvenes de diversas regiones del país, han visto una reducción del número de visitantes y han tenido dificultades para realizar proyectos expositivos sostenibles dentro de sus instalaciones, razón por la cual también es menester dinamizar su actividad.

Que el artista joven o emergente -clasificado en una edad mayor de 18 años y menor de 35 años-, a través de su obra, el guía natural de la continuidad crítica, discursiva y metafórica que requiere el país en la construcción de una historia propia que refleje múltiples miradas.

Que los artistas jóvenes o emergentes, quienes marcan la pauta de nuevas miradas sobre lo contemporáneo en la historia del país, durante la pandemia han sufrido de manera significativa por el cierre de todos los espacios de interacción, de exposición y de circulación en los cuales regularmente se muestran y se venden sus proyectos artísticos.

Que el artista joven o emergente es económicamente frágil, puesto que su obra no ha logrado afianzarse en el mercado, quedando obligado durante la pandemia a frenar su proyecto artístico, lo cual puede generar una brecha generacional en la producción de las artes plásticas y visuales del país.

Que es imperativo llevar a cabo una acción que permita procurar la continuidad en la producción artística de los artistas jóvenes y emergentes, y que devuelva la credibilidad en su trabajo crítico y experimental, a pesar de los problemas actuales generados por el COVID-19.

Que los museos son lugares de encuentro, son comunión con el contexto y con la historia que día a día construimos y son lugares donde emergen preguntas y respuestas. Son sitios dispuestos para la circulación de las artes y otros patrimonios, la construcción de ciudadanía y el ejercicio de los derechos culturales, el diálogo intercultural, la convivencia pacífica, la educación y el pensamiento crítico sobre la realidad. Los museos serán, en ese sentido, los encargados de respaldar y conservar la obra artística de una generación vulnerable a una pandemia histórica.

Que el Ministerio de Cultura, de acuerdo con sus funciones establecidas en la Constitución, la Ley de Cultura y en el Plan Nacional de Desarrollo, fomentará una Política Cultural referida a los museos que exija una mirada más orientada hacia la inclusión, el reconocimiento, la diversidad, la identidad y la participación de la comunidad, la profesionalización de los trabajadores de los museos y la preservación del patrimonio y la memoria. Los museos son espacios para la preservación de la memoria, el patrimonio cultural tangible e intangible y el patrimonio natural, en los que se generan procesos de participación, inclusión, apropiación, reconocimiento, recuperación de identidad, educación y entretenimiento de la sociedad.

Por estas razones, el Ministerio de Cultura ha diseñado una iniciativa para la reactivación del mercado del arte a través de las entidades museales denominada **Convocatoria “REACTIVARTE: ARTE JOVEN 20 x 21”**.

Que tal política de reactivación consiste en un estímulo económico especial para que los museos aporten a la reactivación del mercado del arte joven a través de la adquisición de obra y la visibilización de nuevas propuestas creativas por medio de exposiciones temporales.

Continuación Resolución ***“Por medio de la cual se abre la Convocatoria REACTIVARTE: ARTE JOVEN 20 x 21 y se establecen sus condiciones de participación”***

Que los requisitos generales y las bases específicas de participación de la convocatoria se encuentran establecidos en el **MANUAL DE PARTICIPACIÓN**, que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que los recursos para el desarrollo y ejecución de la convocatoria de que trata la presente resolución serán atendidos con cargo al Presupuesto del Ministerio de Cultura 2021, y se encuentran amparados mediante el certificado de disponibilidad presupuestal No. 476921 del 22 de abril de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.-: Ordenar la apertura de la **Convocatoria “REACTIVARTE: ARTE JOVEN 20 x 21”**.

Artículo 2.-: Los requisitos generales y las bases específicas de participación de la convocatoria se encuentran establecidos en el **MANUAL DE PARTICIPACIÓN**, que hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 3.-: La convocatoria de que trata la presente resolución se abrirá a partir del día 23 de abril de 2021 y se publicará en la página web del Ministerio de Cultura www.mincultura.gov.co

Artículo 4.-: Los gastos que demande la convocatoria de que trata la presente resolución se asumirán con cargo al presupuesto del Ministerio de Cultura, y se encuentran amparados mediante el certificado de disponibilidad presupuestal No. 476921 del 22 de abril de 2021.

Artículo 5.-: La verificación del cumplimiento de los requisitos de participación establecidos en el **MANUAL DE PARTICIPACIÓN** y el seguimiento de los recursos destinados para la convocatoria a través del certificado de disponibilidad presupuestal No. 476921 del 22 de abril de 2021 estará a cargo del Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Artes y del Museo Nacional de Colombia.

Artículo 6.-: Cuando las circunstancias lo ameriten, y siempre que se respete el derecho al debido proceso, y no se vulneren los demás derechos de los participantes, el Ministerio de Cultura podrá aclarar las reglas de participación sin que sea necesario expedir una nueva resolución.


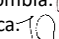
Artículo 7.-: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 abril de 2021



MAGDA BOLENA ROJAS BALLESTEROS
Secretaria General (E)

Aprobó: Juliana Restrepo Tirado -Directora del Museo Nacional de Colombia. 
Revisó: Juan Manuel Andrade Morantes -Jefe de Oficina Asesora Jurídica. 
Elaboró: Carlos Alberto Álvarez Pérez -Asesor Oficina Asesora Jurídica